



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: 0800131530092018-00299-00
Proceso: VERBAL – Pertenencia
Demandante: PEDRO JAVIER MEJÍA PALMA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO ANDRADE PATIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso informándole que se efectúo la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia y en ella no se determinó el área a usucapir.
Lo paso para lo de su incumbencia.

Barranquilla, 8 de febrero de 2023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, se observa que en diligencia de inspección judicial realizada en el inmueble objeto de pertenencia, las medidas, linderos, planimetría y área del inmueble que se pretende usucapir deben ser claramente determinadas, por lo que es de vital importancia decretar de forma oficiosa una prueba pericial a fin de tener plena claridad sobre el área del bien, toda vez que hace parte de otro de mayor extensión ubicado en la calle 29 No. 38-44 o 38-54, en la ciudad de Barranquilla identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 040-205629, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, no obstante en la puerta de acceso del local se encuentra marcada en su puerta de acceso con la dirección No. 38-54 de la calle 29 de Barranquilla.

En consecuencia se designará como perito al arquitecto VICTOR MANUEL ALBOR FIGUEROA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.174.424, domiciliado y residente en Soledad-Atlántico, cel. 3017386986 Email: victoralborf@hotmail.com, a quien se le concederá el término de dos días hábiles para que rinda dicha experticia.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. REQUERIR a la parte demandante para que nuevamente instale la valla con las formalidades indicadas en el artículo 375 del Código General del Proceso y en el presente auto, conforme lo enunciado en la parte motiva.

Segundo: Reprogramar la audiencia de instrucción y Juzgamiento, la cual se hará por auto, la cual se notificará por estado, una vez se encuentre saneado el proceso respecto de la determinación de las medidas del predio a usucapir.

Tercero: Fijar como gastos provisionales del perito el equivalente a 1/2 salario mínimo mensual vigente, los cuales serán descontados de los honorarios definitivos, a costas de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b297bbfa3430f48c32a59b4a7410df8f0cf85f918415db5b3cd35f7d17be4297**
Documento generado en 09/02/2023 12:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>